

**DECRETO DE APROBACIÓN TRATADO SOBRE INVERSIÓN Y COMERCIO  
DE SERVICIOS ENTRE LAS REPÚBLICAS DE COSTA RICA, EL SALVADOR,  
GUATEMALA, HONDURAS Y NICARAGUA)**

**DECRETO EJECUTIVO No. 114-2002**, Aprobado el 17 de Diciembre del 2002

Publicado en La Gaceta No. 246 del 27 de Diciembre del 2002

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Asamblea Nacional recibió el Proyecto de Decreto de Aprobación del Tratado Sobre Inversión y Comercio de Servicios Entre las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, el día cuatro de junio del dos mil dos, para su aprobación, de acuerdo a lo establecido en el numeral 12 del artículo 138 de la Constitución Política, de conformidad con la razón de recibido puesta en la nota de remisión.

**II**

Que la atribución concedida en nuestra Carta Magna a la Asamblea Nacional de aprobar o rechazar los convenios, se le ha otorgado con el fin de garantizar al país, que los compromisos internacionales sean debatidos públicamente por las principales fuerzas políticas, económicas y sociales de la nación, representadas en ese Poder del Estado.

**III**

Que ha transcurrido el plazo de sesenta días señalados en la Constitución Política, sin que la Asamblea Nacional haya aprobado o rechazado el Proyecto de Decreto de Aprobación Tratado Sobre Inversión y Comercio de Servicios Entre las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**HA DICTADO**

El siguiente

**DECRETO**

**Artículo 1.-** Se da por aprobado el Tratado Sobre Inversión y Comercio de Servicios entre las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, suscrito en San Salvador, El Salvador el 24 de marzo del 2002, por el Presidente de la República de Costa Rica, señor Miguel Angel Rodríguez; el Presidente de la República de El Salvador, señor Francisco Guillermo Flores

Pérez; el Presidente de la República de Guatemala, señor Alfonso Portillo Cabrera; el Presidente de la República de Honduras, señor Ricardo Maduro Joest y el Presidente de la República de Nicaragua, Señor Enrique Bolaños Geyer.

**Artículo 2.-** Expedir el Instrumento de Ratificación para su depósito en el Organismo correspondiente.

**Artículo 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diecisiete de diciembre del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

+++++